



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 13 de julio de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho.
DEMANDANTE	Gladys Esther de la Hoz.
DEMANDADO	Julio Enrique Ojeda Mendoza y otros.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00287 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto virtual, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en lo artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá a su admisión.

Por ser procedente, se ordenará la inclusión de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por Gladys Esther de la Hoz contra Yony, Yeirys, Luz Divina y Marco Julio Ojeda de la Hoz y herederos indeterminados del finado JULIO ENRIQUE OJEDA MENDOZA (q.e.p.d.)

**Segundo:** NOTIFICAR personalmente y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva al tenor de los art. 291 y 292 del C.G.P, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el libelo.

**Tercero:** Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado JULIO ENRIQUE OJEDA MENDOZA (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Decreto 806 de 2020 y arts. 85 y 108 del C.G.P. Surtido el término de quince (15) días, se procederá a la designación de curador *ad litem*.

**Cuarto:** Téngase como apoderado del accionante a la doctora Marinelly Bocanegra, bajo los términos y para los fines del poder adjuntado a la demanda digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 14 de julio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 098 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ